

CATALUÑA

El gobierno de la Generalitat aprueba un decreto a fin de «legalizar» las televisiones locales

Decreto 15/2003, de 8 de enero, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres (DOGC núm. 3801, de 16/1/2003). El objetivo es dotar a las más de 100 televisiones locales que emiten en Cataluña de una autorización administrativa para seguir emitiendo hasta el momento de «migración» a la tecnología digital. Esta disposición, por tanto, es de carácter transitorio hasta que se produzca el cambio de tecnología de emisión (véase *supra* las modificaciones introducidas por el legislativo español en la Ley de 1995 de Televisión Local, que prevé la adopción del Plan Técnico de la Televisión Local Digital). No obstante, este decreto permitirá, a parte de dotar de seguridad jurídica al sector, disponer de un «mapa real» de la televisión local en Cataluña.

Hay que recordar que ésta era una de las primeras peticiones realizadas por el sector en el *Informe sobre la revisión del modelo de la televisión local* adoptado por la Mesa de Televisiones Locales, coordinada por el Consejo del Audiovisual de Cataluña. Esta iniciativa fue valorada positivamente por el gobierno en el momento de hacer pública la adopción del decreto.

Se modifica el régimen sancionador del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Mediante la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2003 se modifica la Ley de Creación del Consejo del

Audiovisual de Cataluña, a fin de que este organismo disponga de capacidad sancionadora en aquellos casos en que los operadores de servicios de comunicación audiovisual no le remitan la información requerida para el ejercicio de las funciones del Consejo.

Concretamente, mediante el artículo 92 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se añade un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley 2/2000, de 4 de julio, con el siguiente texto: «*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el marco de las competencias del Consejo del Audiovisual de Cataluña, la desatención de los requerimientos formulados en virtud de lo que establece la letra h del artículo 10 de esta Ley, constituye una infracción leve que debe ser sancionada de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del artículo 82 de la Ley del Estado 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones*» (el mencionado artículo de la Ley General de Telecomunicaciones prevé la sanción con multa de hasta 30.050,61 €).

Decreto sobre señalización de la programación de televisión

Decreto 361/2002, de 24 de diciembre, por el que se regula el sistema de señalización de los programas de televisión (DOGC, nº 3795, de 8/01/2003). El sistema de señalización establecido afecta, con carácter general, a toda la programación de televisión de los operadores de televisión dependientes directamente de la Generalitat de Catalunya; a los operadores de televisión cuyo título de habilitación deba ser otorgado por la Generalitat de

Catalunya y a los operadores de televisión que, independientemente de su medio de transmisión, tengan un ámbito de cobertura que no sobrepase el límite territorial de Cataluña. Quedan incluidos los operadores de televisión de acceso condicional y los operadores que presten este servicio a través de redes de telecomunicaciones, así como los operadores de otros servicios de televisión cuando efectúen programación dirigida específicamente a los usuarios de Cataluña.

No obstante, y de acuerdo con el texto del decreto, el sistema adoptado es, en líneas generales, el que ya es aplicable en virtud del Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo. Las únicas diferencias son: la adición de dos categorías de edad —programas no recomendados para menores de 10 años y de 16 años—; la adopción de un sistema de formas uniforme —en el caso de la normativa estatal son los operadores de televisión quienes deciden las formas de los símbolos—; y el tiempo que el símbolo permanece en pantalla —en el decreto catalán se prevé que los símbolos se mantengan, como mínimo, durante 10 segundos (5 en el caso del estatal) y durante toda la emisión en los programas X—.

Concurso para la adjudicación de 12 concesiones de radio digital

El gobierno de la Generalitat ha publicado el anuncio de licitación del concurso público para la concesión de 12 licencias de DAB (radio digital terrestre) de ámbito autonómico; 6 de ellas con posibilidad de desconexión provincial y las otras 6 con capacidad de desconexión

comarcal (véase DOGC nº 3792, de 2/1/2003, p. 25). El pliego de explotación y sus anexos están disponibles en el web de la Dirección General de Medios Audiovisuales y en concreto en: <http://www6.gencat.net/dgrtv/catala/ftp/plecct.pdf>

Entre las cláusulas del pliego, cabe destacar que se prevé la obligación de emitir en lengua catalana en un porcentaje superior al 50% del tiempo de su emisión, así como la emisión de canciones interpretadas en lengua catalana o en aranés en un porcentaje superior al 25% de la programación de música cantada —ambas obligaciones previstas en la Ley de Política Lingüística y por consiguiente de obligado cumplimiento, aunque se prevé la valoración de su mejoramiento—. A parte, se prevé que los lotes del pliego no se puedan integrar en cadenas con concesiones de DAB de otros ámbitos territoriales ni repetir su programación, a excepción de los supuestos que lo hagan con concesiones cuyo ámbito territorial sea de habla catalana. Las alianzas y asociaciones con ofertas presentes exclusivamente en estos territorios son unos de los criterios de valoración de las ofertas. Las desconexiones deberán ser como mínimo de una hora diaria y, como máximo, de un 25% del cómputo total de emisión diaria. Se valorará la diversificación de agentes informativos en emisoras de DAB y de los compromisos y garantías formulados para alcanzar este objetivo; la adecuación de los objetivos de la programación a las necesidades socioculturales de su ámbito de audiencia y, en concreto, el tipo de fórmula radiofónica que se propone implantar; el carácter formativo de los programas que se ofrecen; y el plan de servicios adicional de transmisión de datos considerando de especial interés los que se enmarquen en el desarrollo de la sociedad de la información.

ESTADO ESPAÑOL

Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2003: reformas de los regímenes jurídicos de la televisión local y de los límites de participación accionarial

Mediante la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2003 —Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 313, de 31/12/2002)— se modifica el régimen jurídico aplicable a la televisión local y los límites de participación accionarial aplicables a las sociedades concesionarias del servicio de televisión. Unas reformas que el gobierno anunció el 25 de noviembre y que se sumaban a las ya propuestas el 9 de octubre.

Sobre la televisión terrestre de ámbito local. Se modifica el articulado de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, en el sentido de prever, en términos generales: la **emisión sólo en digital** (no se prevé la existencia de televisión analógica terrestre de ámbito local); la **supresión del límite de número de televisiones posibles** en la misma demarcación (hasta ahora dos por municipio); y la **modificación del ámbito de cobertura** (hasta ahora municipal), que será el que determine en cada caso el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local. En relación con las televisiones municipales —de gestión directa— se modifica el artículo 9 en el sentido de prever la posibilidad de que, una vez aprobada en el Plan Técnico la reserva de frecuencia para la emisión en una determinada demarcación, los municipios incluidos podrán acordar la gestión por sí mismos de un programa de televisión local. La Administración General del Estado controlará la formación de cadenas y las emisiones en cadena de las televisiones locales cuando éstas emitan en el ámbito de más de una comunidad autónoma. Hay que tener en cuenta que la situación de las actuales televisiones locales viene dada, básicamente, por la falta de un plan técnico de la televisión local analógica. No obstante, ahora, el gobierno considera este nuevo plan como «instrumento fundamental en el desarrollo del modelo de televisión local» y la televisión local como «plataforma de lanzamiento de la tecnología digital». El calendario establecido empieza el 1 de enero de 2003 con el inicio del plazo para que las comunidades autónomas presenten las solicitudes y finalizará a mediados de 2004 con la adjudicación a las comunidades autónomas de las concesiones de televisión local digital.

Sobre el régimen de incompatibilidades accionariales. Se da una nueva redacción al artículo 19 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, en el sentido de **suprimir** los límites a la participación en una misma sociedad concesionaria de televisión (actualmente con el límite de un máximo del 49%) y de **modificar** los límites a la participación en más de una sociedad concesionaria con objeto de incluir sus distintos niveles territoriales. Concretamente, se establecen las siguientes incompatibilidades de participación accionarial en más de una sociedad concesio-

naria de televisión entre una de ámbito estatal con cualquier otra; una de ámbito autonómico con una de local de la misma comunidad autónoma; y una de ámbito local con otra de la misma demarcación. En los casos de participación en sociedades concesionarias de distintos ámbitos autonómicos o locales, quedará sujeta a límites a razón de la población que se determinarán reglamentariamente.

Sobre las licencias de radio. Se establece el régimen de renovación automática para las concesiones de radio, excepto en los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales de la concesión o por condena en sentencia firme por vulneración de un derecho fundamental.

En relación a esta Ley, el pasado 15 de enero, el Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó un informe en el que recuerda que «cualquier modificación introducida en un articulado de la normativa audiovisual vigente está obligada a respetar las competencias de desarrollo y ejecución que, en el caso catalán, corresponden a la Generalitat».

<http://www.audiovisualcat.net/recerca/informellei.htm>

Finalmente, cabe destacar el hecho de que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el mismo comunicado de 25 de noviembre anuncia la voluntad del gobierno de adoptar la **Ley del Audiovisual** en el próximo período de sesiones y que tendrá como aspectos más importantes: la **liberalización** del sector mediante la declaración de la radio y la televisión como servicios que se prestan en régimen de libre competencia; la **declaración de servicio público de los medios de titularidad pública**, que quedan sujetos a un control parlamentario y cuyas emisiones deberán constar, fundamentalmente, de contenidos de interés general; la **diferenciación entre editores de canales, operadores de difusión y portadores de señal**; la introducción de medidas para facilitar la transición tecnológica que permita avanzar hacia «el final de la era analógica» e implantar de forma definitiva la radio y la televisión digital; la previsión de regímenes de incompatibilidad accionariales; y, finalmente, el fomento de la autorregulación mediante la adopción de códigos de conducta.

El Consejo de Ministros aprueba la fusión sujeta a 34 condiciones

El pasado 29 de noviembre el Consejo de Ministros aprobó la fusión por absorción de las plataformas digitales Canal Satélite Digital y Via Digital, siempre y cuando la nueva Sogecable acepte las 34 condiciones adoptadas por el gobierno. Sogecable y Telefónica deberán decidir en un plazo de dos meses si aceptan o no estas condiciones, y presentar un plan de actuación al servicio de defensa de la competencia.

<http://www.la-moncloa.es/web/asp/muestraDocImp.asp?Codigo=c2911020#TVDigital>

A parte, y de acuerdo con las normas de incompatibilidad accionarial aplicables (vigente artículo 19 de la Ley de Televisión Privada), Telefónica tendría que vender su participación a Antena 3 TV (47,5%). En el caso de Sogecable, y de acuerdo con el Proyecto de Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2003 (véase *supra*), y la nueva redacción del citado artículo 19, tendría que prescindir de Localia.

Cabe destacar que el Consejo de Ministros adopta su decisión sobre la base de los informes adoptados por las autoridades de defensa de la competencia y, en concreto, el del informe del Tribunal de Defensa de la Competencia (<http://www.mineco.es/tdc/>). No obstante, el gobierno ha ido más allá imponiendo condiciones más restrictivas, sobre todo en cuanto a precios y a la determinación del género de los canales de los programadores independientes, a los que deberá garantizar un porcentaje de su programación.

Las condiciones

Las condiciones impuestas por el gobierno se pueden dividir en dos apartados, 24 que hacen referencia al cine, canales temáticos, pluralidad informativa y otros medios de transmisión digital o Internet y 10 sobre los derechos del fútbol. A continuación se enumeran las principales condiciones adoptadas, el resto hacen referencia a cuestiones de procedimiento.

Cine:

- No se podrán ejercer los derechos de tanteo o retracto de los contratos vigentes.
- Los nuevos contratos no podrán superar los 3 años.
- No podrá adquirir derechos exclusivos de largometrajes para ser explotados en régimen de PPV en otros medios no explotados hasta ahora (como Internet o la telefonía móvil).
- La duración de emisión en primera ventana se limita a un año.
- MGM (Metro Goldwyn Mayer) tendrá derecho a rescindir unilateralmente los contratos existentes.
- Se garantizará la comercialización a terceros de al menos un canal *premium* que incluya largometrajes producidos por "grandes estudios" en primera ventana de televisión de pago.
- Sogecable no podrá actuar como agente o distribuidor exclusivo para España de los canales temáticos producidos o distribuidos por los "grandes estudios", ni por productores o distribuidores internacionales independientes.

Canales temáticos:

- Se reserva un 20% de la oferta de la nueva plataforma para que sea explotada por canales de terceros (canales de calidad adecuada no controlados ya sea directamente o participados por Sogecable o sus principales accionistas).
- El acceso de terceros para la emisión de canales a través de la nueva plataforma tendrá que hacerse en condiciones equitativas, transparentes y no discriminatorias.
- Además, Sogecable habrá de mantener contabilidades separadas para el negocio de gestión de canales y de los contenidos.
- Sogecable no podrá actuar de distribuidor o agente exclusivo de canales temáticos extranjeros.
- Sogecable deberá garantizar la comercialización a terceros de los canales temáticos producidos por empresas de su grupo incluyendo a los que supongan la explotación de los derechos en segunda ventana de televisión de pago de largometrajes cinematográficos producidos por los "grandes estudios".
- Sogecable deberá garantizar la prestación del resto de servicios relacionados con esta comercialización, quedando

prohibida su agrupación en paquetes.

- No podrá comercializar contenidos conjuntamente con Telefónica para ser distribuidos por ADSL o por el proyecto Iamgenio, ni favorecer los intereses de Telefónica ante el resto de competidores.

Canales informativos:

- Sogecable deberá permitir la entrada de cualquier canal informativo que no pertenezca a su grupo y los costes que se apliquen sólo serán los derivados del transporte de la señal.

Precios:

- Los costes derivados de la fusión no se podrán repercutir a los abonados.
- Durante el año 2003 no se podrán modificar los precios.
- Las tarifas han de ser las mismas para todo el territorio estatal, independientemente de si hay o no operadores de cable.
- En los 3 años siguientes, los precios podrán incrementarse, como máximo, por debajo del IPC fijado por el BCE, de acuerdo con un % establecido por el SDC.

Internet y otros medios:

- La nueva plataforma no podrá ofrecer servicios en otros medios no explotados hasta el momento como Internet o dispositivos móviles.
- Sogecable no podrá discriminar la venta de sus contenidos audiovisuales a favor de los proyectos de Telefónica y, en particular, ante los operadores de cable o de ADSL.
- Sogecable deberá garantizar que el retorno de los servicios interactivos se pueda realizar por las redes de los operadores concurrentes en el mercado, no pudiendo promover o imponer la red de Telefónica.

Fútbol:

- Las condiciones sobre el fútbol están sujetas a la decisión de la Comisión Europea (expediente COMP/37.652 AVSII).
- Los nuevos contratos no podrán sobrepasar los 3 años.
- No se podrán ejercer los derechos de tanteo o de retracto de los contratos actuales.
- No se podrán adquirir derechos exclusivos en otros medios no explotados hasta ahora (como Internet o la telefonía móvil).
- En caso de adquirir en exclusiva los derechos del fútbol, deberá garantizarse su comercialización o cesión.
- Se mantiene el panorama actual, con un partido en abierto los sábados, uno codificado los domingos y el resto en modalidad PPV.

Otras novedades:

Ley 39/2002, de 28 de octubre, de Transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios (BOE nº 259, de 29/10/2002). Concretamente, se incorpora al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria sobre la acción de cese en materia de protección de los intereses de los consumidores (Directiva 98/27/CE) y sobre la **publicidad comparativa** (Directiva 97/55/CE).

Concentración de los medios: Resolución del Parlamento Europeo

El pasado 21 de noviembre el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que:

- Insta a la Comisión Europea y a los Estados miembros a velar por el pluralismo de los medios.
- Subraya que es necesario un mercado europeo de los medios para paliar la disparidad entre las normas anti-concentración de los Estados miembros y reclama una uniformización de éstas a fin de garantizar la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en el ámbito de los medios de comunicación.
- Insta a la Comisión Europea a iniciar una amplia consulta pública que permita evaluar el desarrollo de las nuevas tecnologías y de los nuevos servicios de comunicación y, en especial, del impacto de las fusiones, de los acuerdos y de las joint ventures en el mercado interior y el pluralismo de los medios, así como la libertad de expresión de los ciudadanos y de su derecho de acceso a los servicios de la sociedad de la información mediante la promoción de la interoperabilidad, y verificar la coherencia entre las legislaciones de los Estados miembros y la normativa europea en este ámbito.
- Insta a la Comisión Europea a elaborar para antes de finales de 2003 un Libro Verde actualizado (en 1992 la Comisión Europea ya publicó un Libro Verde sobre el pluralismo en los medios de comunicación a instancia del Parlamento Europeo).
- Finalmente, insta a la Comisión a acabar, en esta legislatura, el análisis de las implicaciones políticas, económicas y jurídicas de un marco reglamentario europeo que permita salvaguardar la libertad de expresión y el pluralismo de los medios de comunicación así como preservar y promover la diversidad cultural y que garantice una competencia leal en el mercado de la publicidad.

Otras novedades

- IV Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación

de la Directiva de Televisión sin fronteras. Documento COM (2002) 778 final, de 6 de enero de 2003. En este informe la Comisión Europea describe y analiza los hechos más destacados de la aplicación durante los años 2000-2001 y, en anexo, propone un programa de trabajo que abra un debate sobre la posible necesidad de adaptar el marco regulador en función de la evolución de los mercados y las tecnologías.

http://europa.eu.int/comm/avpolicy/regul/twtf/applica/ap-int-e.htm#app_twtf_4rapp

- MEDIA Plus: Convocatorias de propuestas. En el DOCE de 19 de diciembre de 2002 la Comisión Europea publica las convocatorias para presentar propuestas de proyectos en los siguientes ámbitos: proyectos de producción; proyectos de producción «*Slate funding 2nd satg*»; difusión televisiva de obras audiovisuales europeas; y distribución transnacional de películas europeas y la integración en las redes de los distribuidores europeos. (DOCE C nº 318, de 19/12/2002).

- Informe de la Comisión Europea sobre la cuestión de la autoría de las obras cinematográficas o audiovisuales en la Comunidad (9/12/2002).

http://europa.eu.int/comm/internal_market/fr/intprop/docs/index.htm#reports

- La Comisión Europea inicia una consulta pública sobre los obstáculos al acceso universal a los nuevos servicios y aplicaciones de la sociedad de la información mediante plataformas abiertas en los sectores de la televisión digital y las comunicaciones móviles de tercera generación (3G). http://europa.eu.int/information_society/topics/telecoms/regulatory/publicconsult/index_en.htm

- La Comisión Europea abre una investigación detallada sobre la compra de Telepiù por NewsCorp (29/11/2002). http://europa.eu.int/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action.getfile=gf&doc=IP/02/1782|0|RAPID&lg=ES&type=PDF

- El Consejo de Ministros alcanza un acuerdo político sobre la propuesta de directiva relativa a la publicidad del tabaco con la voluntad de adoptarla sobre la base del texto propuesto por la Comisión, un vez introducidas dos enmiendas del Parlamento Europeo. Las delegaciones del Reino Unido y Alemania votaron en contra. Hay que

recordar que, en términos generales, el objeto de la directiva es regular la publicidad del tabaco en los medios de comunicación escritos, la radio y los servicios de sociedad de la información, y también la esponsorización con efectos transfronterizos y que sustituye a la Directiva 98/43/CE, anulada por el Tribunal de Justicia en octubre de 2000 (3/12/2002).

- Proyecto de conclusiones del Consejo de la Unión sobre la revisión de la Directiva sin fronteras, 12/11/2002, en la que se insta a continuar trabajando sobre ésta y más cuando los diferentes Estados miembros han abierto procesos de revisión de sus propias políticas audiovisuales como consecuencia de las evoluciones tecnológicas y de mercado. Éste es un debate que la Unión Europea debe tener en cuenta y que, de acuerdo con estas conclusiones adoptadas, insta a la Comisión Europea a tener en cuenta y a ampliar las cuestiones a debate y en especial los contenidos interactivos.

<http://ue.eu.int/pressData/fr/educ/73265.pdf>

- Quinto informe sobre los artículos 4 y 5 de la Directiva Televisión sin fronteras (cuotas de emisión de obras europeas) (COM (2002) 612 final).

http://europa.eu.int/comm/avpolicy/regul/twf/art45/comm2002_612final_es.pdf

- La Comisión europea autoriza los acuerdos de «ventana única» para las licencias que permitirán difundir música de

radio y televisión por Internet (8/10/2002).

http://europa.eu.int/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action=getfile&doc=IP/02/1436|0|RAPID&lg=ES&type=PDF

- Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (TPI) de 8 de octubre de 2002, sobre los asuntos acumulados T-185/00, T-216/00, T-299/00 y T-300/00 (M6, Antena 3, Gestevisión Telecinco y SIC vs. Comisión Europea). En esta sentencia, el TPI considera que las normas que regulan la adquisición por terceros de los derechos de televisión de acontecimientos deportivos en el marco de Eurovisión comportan restricciones a la competencia contrarias a las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea.

<http://curia.eu.int/jurisp/cgiin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=T-185%2F00&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>

- Estudio sobre «Perspectivas de desarrollo de tecnologías y de mercados en el sector audiovisual europeo» (junio 2002), elaborado por Arthur Andersen por encargo de la Comisión Europea.

europa.eu.int/comm/avpolicy/stat/tvoutlook/tvoutlook_finalreport.pdf

- Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DOCE nº L-249, de 17/9/2002, p. 21).

CONSEJO DE EUROPA

- Propuesta modificada de la Declaración sobre libertad de información en Internet (15/10/2002).

[http://www.humanrights.coe.int/media/documents/Draftdeclaration2\(F\).rtf](http://www.humanrights.coe.int/media/documents/Draftdeclaration2(F).rtf)

- El pasado mes de septiembre el Comité permanente de Televisión Transfronteriza aprobó una declaración (nº (2002) 1) en la que recuerda a los operadores televisión y a las autoridades de regulación su deber de velar por el respeto de los derechos fundamentales y de la dignidad humana.

<http://www.humanrights.coe.int/media/>

- Con objeto de promover una mejor protección ante el pirateo de los contenidos audiovisuales, el Consejo de Ministros aprobó una recomendación sobre medidas a adoptar en relación con los derechos de los organismos de radiodifusión (Recomendación (2002) 7, de 11 de septiembre de 2002).

<http://www.humanrights.coe.int/media/>

Alemania

- Nueva Ley sobre la protección de los menores en los medios electrónicos.

http://www.ulr.de/ULR_Akt_Startseite/Filebase/JMStV_uebersicht_eng.pdf

Francia

- Decisión sobre la posible composición de los multiplex de TDT francesa (12/11/2002).

http://www.csa.fr/actualite/decisions/decisions_detail.php?id=10568

- Informe sobre la violencia en la televisión (14/11/2002).

<http://www.culture.gouv.fr/culture/actualites/index-rapports.htm>

- Documento de respuesta a la consulta pública sobre el nuevo marco regulador de las telecomunicaciones aprobado en la sesión plenaria del *Conseil Supérieur de l'Audiovisuel* (CSA) de 1 de octubre de 2002.

http://www.csa.fr/infos/textes/textes_detail.php?id=10003

- El *Conseil Supérieur de l'Audiovisuel* publica la lista de los operadores seleccionados por la TDT de ámbito. Concretamente se seleccionan 23 nuevos programas de televisión; 16 en abierto y 15 de pago (23/10/2002).

http://www.csa.fr/actualite/communiqués/communiqués_detail.php?id=10311

- Informe de Michel Boyon (antiguo presidente de Radio France) sobre la Televisión Digital Terrestre, dirigido al primer ministro francés (18/10/2002).

<http://www.premier-ministre.gouv.fr/ressources/fichiers/boyon02.pdf>

- Documento sobre la consulta pública llevada a cabo por el *Conseil Supérieur de l'Audiovisuel* en relación con la definición de obra europea.

<http://www.csa.fr/upload/publication/concertation.pdf>

Reino Unido

- La *Independent Television Commission* (ITC) aprueba un nuevo *Code Programme Supply* (25/11/2002).

- La *Bournemouth Media School*, la *British Screen Advisory Council* (BSAC) y la ITC publican un estudio sobre el futuro de la televisión de servicio público. (21/11/2002).

http://www.itc.org.uk/uploads/FUTURE_REFLECTIONS_FOUR_SCENARIOS_FOR_TELEVISION_IN_2012.pdf

- La BBC, la ITC, la *Broadcasting Standards Commission* (BSC) y la *Radio Authority* publican un estudio sobre el concepto y la realidad de la televisión multicultural (*Multicultural Broadcasting: Concept and Reality*) (11/11/2002).

http://www.itc.org.uk/uploads/Multicultural_Broadcasting.pdf

- Electronic Communications Bill (19/11/2002).

<http://www.parliament.the-stationery-office.co.uk/pa/cm199900/cmbills/004/00004--a.htm>

- La ITC impone una multa de 10.000 £ a Kanal 5 por difundir imágenes de contenido pornográfico en horario de protección (26/09/2002).

http://www.itc.org.uk/latest_news/press_releases/release.asp?release_id=633

- Office of Communications Act 2002.

<http://www.legislation.hmso.gov.uk/acts/acts2002/20020011.htm>

- La ITC, la BBC y la BSC publican un estudio sobre los métodos de control de los padres en relación con el consumo de televisión de los niños (10/10/2002).

http://www.itc.org.uk/uploads/STRIKING_A_BALANCE_the_control_of_childrens_media_consumption1.pdf